



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: EUSTORGIO CÁRCAMO FUENTES.

DEMANDADO: ELIANA MARÍA, LINDA KARINA, LIZETH PAOLA y WILLIAM ANTONIO BORCIA DÍAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIVIA NAZARET DÍAZ RODRÍGUEZ.

RAICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00045-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a los demandados ELIANA MARÍA, LINDA KARINA, LIZETH PAOLA y WILLIAM ANTONIO BORCIA DÍAZ y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de LIVIA NAZARET DÍAZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) mediante publicación que se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por secretaría efectuar la publicación ordenada.

Negar la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-3511 por no encontrarse en cabeza de la extinta LIVIA NAZARET DÍAZ RODRÍGUEZ.

NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, toda vez que no indica la cuantía para establecer la caución que exige el artículo 590-2 C. G. del P. Así mismo, deberá indicar cuál es el porcentaje o cuota parte del bien sobre el cual recaerá la medida.

Archivar copia de la demanda.

TENER al doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor EUSTORGIO CÁRCAMO FUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15e931a46e7d80d551e01893a7b7235e17f29f907d408290f23f25f9a6b5d14f**

Documento generado en 19/03/2021 09:33:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**